



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA

"IMPORTADORA AUTOMOTRIZ C. A."

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el

veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, an-

te mí, TOBIAS ALVARADO FUENTES, Notario de este cantón y tes-

tigos infrascritos, comparecen los señores doctor don JOSE

UGARTE MOLINA, domiciliado en la ciudad de Machala, Capital

de la Provincia de El Oro y ocasionalmente en esta ciudad,

DOCTOR DON ARTURO AGUILAR GONZALEZ, casados; y don GONZALO

AGUILAR GONZALEZ, soltero; domiciliados y residentes en esta

ciudad; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar,

a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y

resultados de esta escritura de constitución de compañía, a

la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera

libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y re-

cibo que son del tenor o texto siguiente:- M I N U T A.- SE-

NOR NOTARIO:- Sirvase autorizar en sus registros de escrituras

públicas, una por la cual conste que los suscritos promotores

celebramos, de acuerdo con las siguientes Estatutos: ESTA-

TUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA "IMPORTADORA AUTOMOTRIZ C. A.-

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO DE

LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO.- Con estos Estatutos se cons-

tituye una compañía anónima bajo la denominación de "IMPORTA-

DORA AUTOMOTRIZ C. A." que se dedicará preferentemente a la

importación de repuestos para automotores y en general podrá

realizar toda clase de negocios permitidos por la Ley.- ARTICU-

LO SEGUNDO.- La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de

Guayaquil, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro

NO. C
6384051



TIMBRE
DE SANIDAD
CENTAVOS



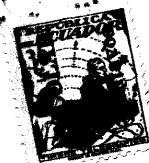
1 y fuera del País.- ARTICULO TERCERO.- El plazo y duración de es-
2 ta compañía se ha fijado en doce años a contar de la fecha de
3 otorgamiento de la escritura de constitución, pero si seis me-
4 ses antes de vencerse el plazo, la Junta General de Accionis-
5 tas, en sesión ordinaria, no acordare la disolución de la com-
6 paña, ésta se entenderá tácitamente y sin necesidad de nueva
7 escritura prorrogado su plazo por doce años mas y así sucesiva-
8 mente.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONIS-
9 TAS.- ARTICULO CUARTO.- El capital social es de veinte mil su-
10 cres, dividido en veinte acciones nominativas de un mil sures
11 cada una, numeradas del cero uno al veinte, emitidas y autori-
12 zadas por las firmas del Presidente y Gerente.- ARTICULO QUIN-
13 TO.- Toda transferencia de Acciones se inscribirá en los li-
14 bros de la compañía, procediendose en la forma prescrita por
15 la Ley.- ARTICULO SEXTO.- Cada Acción dá derecho a un voto en
16 la Junta General de Accionistas; y cuando hubiera varias per-
17 sonas propietarias de una misma acción, éstas nombrarán a una
18 sola para que las represente. Los accionistas podrá hacerse
19 representar en las Juntas Generales por otros Accionistas me-
20 diante una carta poder dirigida al Presidente de la Compañía,
21 la misma que se archivará, o por personas extrañas mediante po-
22 der legal.- ARTICULO SEPTIMO.- En caso de destrucción o pér-
23 dida de un título de Acción, el Accionista propietario del mis-
24 mo podrá solicitar un duplicado que se extenderá previas las
25 formalidades siguientes: a)- publicación durante tres dias en
26 uno de los diarios de mayor circulación de Guayaquil, anuncián-
27 do la pérdida y que se vá a proceder a emitir un duplicado del
28 título desaparecido;- b)- pago de todos los gastos y fianza



NO. C
6384053



TIMBRE
DE SANIDAD
CENTAVOS



1 a satisfacción del Presidente, la que quedará en vigencia du-
2 rante un año contado desde la fecha en que extienda el duplica-
3 do.- CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA
4 COMPANIA.- ARTICULO OCTAVO.- La Compañía está administrada: a)-
5 por la Junta General de Accionistas;- b)- por el Presidente;-
6 y c)- por los Gerentes.- CAPITULO CUARTO.- JUNTA GENERAL DE
7 ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO.- La Junta General de Accionis-
8 tas estará integrada por todos los Accionistas de la Compañía
9 y es la suprema autoridad y por tanto las decisiones de élla
10 obliga a todos los Accionistas hayan o no asistido a sus sesio-
11 nes, no siendo suceptibles de revisión sino por la misma Jun-
12 ta.- ARTICULO DECIMO.- La reunión anual de la Junta, prescrita
13 por la Ley, se verificará durante el mes de enero. Podrá reu-
14 nirse en cualquier fecha previa convocatoria del Presidente,
15 el Gerente o un grupo de Accionistas que represente más de
16 la mitad del capital social.- ARTICULO UNDECIMO.- El quorum
17 necesario para la celebración de sesiones de la Junta General
18 de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, y considerarlas
19 legalmente constituidas, es el de un número de Accionistas
20 que represente más de la mitad del capital social. En caso de
21 no conseguirse el quorum reglamentario, se convocará nuevamen-
22 te a sesión, con ocho días de anticipación, por lo menos, y se
23 celebrará la Junta, debiendo advertirse así en la convocatoria,
24 sea cual fuere el número de socios que concurran y el número
25 de accionistas que representen.- ARTICULO DUODECIMO.- La Junta
26 será instalada y presidida por el Presidente y actuará de Se-
27 cretario uno de los Gerentes.- En caso de faltar alguno de es-
28 tos funcionarios, la Junta nombrará a cualquiera de los accio-

1 nistas concurrentes, para que ejerza el cargo ad-hoc, durante
2 la sesión.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Corresponde a la Junta
3 General de Accionistas: a)- nombrar y destituir libremente al
4 Presidente, Gerente y a los Comisarios;- b)- acordar la refor-
5 ma de los Estatutos;- c)- aprobar o rechazar los balances de
6 las operaciones sociales; d)- acordar la disolución o liquida-
7 ción de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado
8 y nombrar el o los liquidadores de la compañía; e)- acordar
9 la distribución de las utilidades y fijar las reservas lega-
10 les;- f)- autorizar el aumento, disminución o reintegro del ca-
11 pital social;- g)- corregir las deficiencias y resolver las du-
12 das que se presenten en la aplicación de estos Estatutos.- CA-
13 PITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Pa-
14 ra ser Presidente de la compañía es necesario ser Accionista
15 de élla. Será elegido por la Junta General de Accionistas y du-
16 rará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegi-
17 do indefinidamente.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- En caso de fal-
18 tar el Presidente por ausencia, enfermedad o cualquiera otra
19 causa, será subrogado por un Gerente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-
20 Corresponde al Presidente: a)- Presidir la Junta General de Ac-
21 cionistas y firmar en el que hubiera actuado de Secretario,
22 las actas de las sesiones;- b)- cumplir y hacer cumplir las
23 disposiciones de estos Estatutos y las que emanaren de la Junta
24 General de Accionistas; c)- firmar las credenciales de los nom-
25 bramientos de los funcionarios, excepto el suyo propio;- d)-
26 reemplazar al Gerente en caso de enfermedad o ausencia.- CAPI-
27 TULO SEXTO.- DEL GERENTE.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta
28 General de Accionistas nombrará uno o dos Gerentes, quienes



NO. C
6384055



TIMBRE
DE SANIDAD
CENTAVOS



1 durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser
2 reelegidos indefinidamente.- Para ser Gerente de la compañía
3 es preciso ser Accionista de élla.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
4 Corresponde al Gerente: a)- cumplir y hacer cumplir todas las
5 resoluciones de la Junta General de Accionistas;- b)- ejercer
6 los actos de administración y responder por todos los valores
7 entregados a su custodia;- c)- nombrar, destituir y fijar los
8 sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros y mas
9 personal cuya designación no esté encomendada a la Junta Gene-
10 ral de Accionistas, así como también, conceder licencia a los
11 trabajadores de la compañía y sancionarlos de acuerdo con el
12 Código de Trabajo; d)- conferir poderes generales y especiales;-
13 e)- suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar
14 pagarés, letras de cambio, libranzas y más títulos de crédito-
15 f)- abrir cuentas corrientes bancarias dentro y fuera del País,
16 hacer depósitos en éllas y retirar parte o la totalidad de di-
17 chos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago
18 o en cualquiera otra forma que estimare conveniente;- g)- pre-
19 sentar anualmente un informe a la Junta de Accionistas sobre
20 la marcha de los trabajos y negocios de la compañía;- h)- fir-
21 mar pedidos, facturas, talones y autorizar recibos para retiro
22 de carga de los depósitos de Aduana, etcétera, etcétera; i)-
23 suscribir contratos con particulares y organismos públicos,
24 ya sea negociando directamente o interviniendo en licitacio-
25 nes; y j)- Ejercer todas las demás atribuciones que por Ley
26 los
27 y/Estatutos le correspondan. Por ningún motivo otorgará garan-
28 tías, aún ni con el pretexto de que la compañía pudiera tener
interés en las operaciones garantizadas.- CAPITULO SEPTIMO.-

1 DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General de
2 Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro suplente
3 para ejercer las funciones que el Código de Comercio les seña-
4 la. Los Comisarios ejercerán su cargo por un año, pudiendo ser
5 reelegidos indefinidamente.- CAPITULO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO VIGESIMO.- Los dos Gerentes,
6 actuando conjunta o separadamente son los representantes lega-
7 les de la Compañía y como tales intervendrán en toda clase de
8 juicios t actuaciones judiciales, con todas las facultades que
9 para los procuradores judiciales determina el artículo cincuen-
10 ta del Código de Procedimiento Civil.- DECLARACIONES.- Los Pro-
11 motores hacen las siguientes declaraciones.- PRIMERA.- El capi-
12 tal inicial de la Compañía es de veinte mil sucres, el cual ha
13 sido suscrito y pagado íntegramente sin que se haya estipula-
14 do ventajas a favor de ninguno de los socios.- SEGUNDA.- Para
15 cubrir el capital de la compañía, los socios lo han suscrito
16 en la siguiente forma: doctor José Ugarte Molina, una acción
17 de un mil sucres, numerada con el número uno; doctor Arturo
18 Aguilar González, una acción de un mil sucres, numerada con el
19 número dos; Gonzalo Aguilar González, diez y ocho acciones de
20 un mil sucres cada una, numeradas del tres al veinte.- TERCERA.-
21 Para los efectos de lo dispuesto en el artículo doscientos no-
22 venta y cinco del Código de Comercio, los comprobantes de sus-
23 cripción y entrega en Caja por cuenta de las Acciones, son los
24 siguientes: La Caja.- Debe: Al doctor José Ugarte Molina, por
25 su entrega en efectivo, valor de una acción de un mil sucres:
26 un mil sucres.- Al doctor Arturo Aguilar González, por su en-
27 trega en efectivo, valor de una acción de un mil sucres: un mil
28



NO. C
6384057



TIMBRE
DE SANIDAD
CENTAVOS



1 sures.- A Gonzalo Aguilar González, por su entrega en efecti-
2 vo, valor de diez y ocho acciones de un mil sures cada una:
3 diez y ocho mil sures.- Suman: veinte mil sures.- Cualquie-
4 ra de los suscritos queda facultado para efectuar las diligen-
5 cias necesarias al perfeccionamiento del presente contrato de
6 sociedad.- Número cero cero tres mil ochocientos sesenta y o-
7 cho.- Por cuarenta sures.- Recibí de Importadora Automotriz
8 C. A. la cantidad de cuarenta sures, por concepto del Impues-
9 to del dos por mil, establecido por Decreto Ejecutivo número
10 setecientos ochenta y seis-Bis de treinta y uno de mayo de mil
11 novecientos cuarenta y tres, sobre su capital declarado de
12 veinte mil sures, en Constitución de Compañía.- Pagado en dine-
13 ro efectivo.- Guayaquil, veintiuno de mayo de mil novecientos
14 cincuenta y cuatro.- Jorge Baquerizo Avellán, Tesorero de la Jun-
15 ta de Beneficencia de Guayaquil.- Son copias.- En consecuencia
16 los otorgantes ratifican y aprueban en todas sus partes el con-
17 tenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a es-
18 critura pública para que surta sus efectos legales. Queda agre-
19 gado a mi registro el recibo de timbres fiscales, el mismo que
20 se insertará en todos los testimonios que de esta escritura se
21 dieren. Se me consignó el Impuesto para el Colegio Nacional
22 Vicente Rocafuerte de Guayaquil, creado por decreto publicado
23 en el Registro Oficial número seiscientos veinte y tres de ju-
24 lio de mil novecientos cuarenta y seis. Leída esta escritura
25 de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otor-
26 gantes, a presencia de los testigos de este vecindario, mayo-
27 res de edad e idóneos señores Luis Eduardo Torres Caicedo, Be-
28 nito Wilfrido Rosero y Juan Murillo Pérez, a quienes de conocer-

1 los doy fe, dichos otorgantes la aprueban en todas sus partes,

2 se afirman y ratifican y firman en unidad de acto, con los

3 mencionados testigos y conmigo. Doy fe.- (firmado).- J. Ugar-

4 te.- L. Arturo Aguilar G. G. Aguilar G.- L. E. Torres C.-

5 B. Wilfrido Rosero.- J. Murillo Pérez.- T. Alvarado.- Form.

6 veintidós.- Ministerio del Tesoro.- Jefatura Provincial de

7 Ingresos del Guayas.- Comprobante Oficial de Recaudación.-

8 Serie doce.- Número ciento diez y seis mil quinientos setenta

9 y tres.- Por ochenta sucres.- Guayaquil, a veintiuno de mayo

10 de mil novecientos cincuenta y cuatro.- He recibido de T. Al-

11 varado, la suma de ochenta sucres, por concepto de Timbres

12 Fiscales en la escritura constitución de la C. A. Importadora

13 Automotriz- Cuantía: veinte mil sucres,-según el detalle si-

14 guiente: Por impuesto: ochenta sucres.- Recibí.- Pedro J. Ricar-

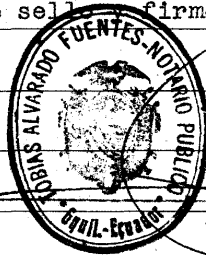
15 te R.- Ayudante General.- por Jefe Provincial de Ingresos.-

16 Hay dos sellos.- Entrelíneas- los- valo.-

17
18
19 Se otorgó ante mí; en fe de ello, confiero esta PRIME-

20 RA COPIA que sellé y firmo en la misma fecha de su otorga-

21 miento.-



T. Alvarado

22
23
24
25 *Por Mandato Judicial, queda inscrita escritura de*
26 *fs. 1801 a 1808 N° 412 del Registro Mercantil y*
27 *anotada bajo el N° 3342 del Repertorio; archiván-*
28 *dose el certificado de registro.- Guayaquil, 3 de*

Junio de 1954. - El Registrador de la Propiedad.

54.96

Eduardo Guzmán

Certifico: que de conformidad con el Art. 295, Inciso 2º del Código de Comercio, se ha archivado en esta Oficina, el Segundo Testimonio de esta escritura, en el cual consta, un estado de las entregas en Caja y la Lista de Suscriptores por cuenta de las acciones de la Compañía "Importadora Automotriz" C. A. - Guayaquil, 3 de Junio de 1954. - El Registrador de la Propiedad, Estado: Propiedad; no vale.

200

Eduardo Guzmán

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez Quinto Provincial del Guayas, en su providencia de treinta y uno de mayo del presente año, publiqué íntegramente en el periódico "LA PRENSA", edición No 9.030, la escritura de constitución de "IMPORTADORA AUTOMOTRIZ, C. A." constante en el testimonio que antecede, para cuya constancia agrego un ejemplar de dicho periódico, de fecha 8 de junio de 1.954.

Guayaquil, 28 de junio de 1.954

[Signature]



CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez Quinto Provincial del Guayas, en su providencia de treinta y

1 uno de mayo del presente año, anoté en el libro de documentos co-
2 mercials de este Juzgado, un extracto, de la escritura de cons-
3 titución de "IMPORTADORA AUTOMOTRIZ C.A. constante en el testimo-
4 nio que antecede, bajo el número de orden .-



5 Guayaquil, 28 de junio de 1.954

6 *[Handwritten signature]*

9 CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez
10 quinto Provincial del Guayas, en su providencia de treinta y
11 uno de mayo del presente año, fijé en la sala de este Juzgado,
12 una copia del extracto de la escritura de constitución de "IM-
13 PORTADORA AUTOMOTRIZ C.A. constante en el testimonio que ante-
14 cede, bajo el número de orden 35 , para mantenerla fijada du-
15 rante el tiempo que prescribe la ley.-

16 Guayaquil, 28 de junio de 1.954



17 *[Handwritten signature]*

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28